



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE JULIAN NARVAEZ RAMIREZ
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA E.S.E”
RADICADO	76001-31-05-004-2018-00368-01

Magistrado Ponente: **DRA MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**

SALVAMENTO DE VOTO

En la providencia comprometida se advierte una restricción al derecho de sindicación inherente a toda la población laboral, respecto del personal vinculado nuevamente a la administración por una orden constitucional, y además, se le entendió trabajadores del hospital, pues estos durante el tiempo que ejercieron sus labores no estaban excluidos de poder materializar los derechos o facultades para sindicalizarse.

De modo pues qué jurídicamente no podría entenderse que esa relación laboral no se materializó después del año 2016 pues lo único cierto es que la administración del hospital optó por terminarles el contrato en el año 2017, de ahí qué no se pueda entender con retroactividad la decisión adoptada por la corte constitucional en el año 2017 y menos con ello darle efectos a partir del año 2016.

Así las cosas quedó sin determinación jurídica el espacio temporal comprendido entre el 26 de octubre del 2016 y el 17 de octubre del año 2017 tiempos en los cuales ya no podrían los trabajadores ejercer su derecho de sindicalización.

Es que de la realidad del conflicto examinado, se ve que hay una no ponderada e inocultable situación, la que está llamada a ser examinada en todo evento de reflexión jurídico-laboral (individual o colectiva) y así lo es, por cuanto: i) emerge al primer golpe de vista, y además, aflora por cualquier lado que se le mire ii) afecta en grado sumo la realidad de toda la población laboral en conflicto.

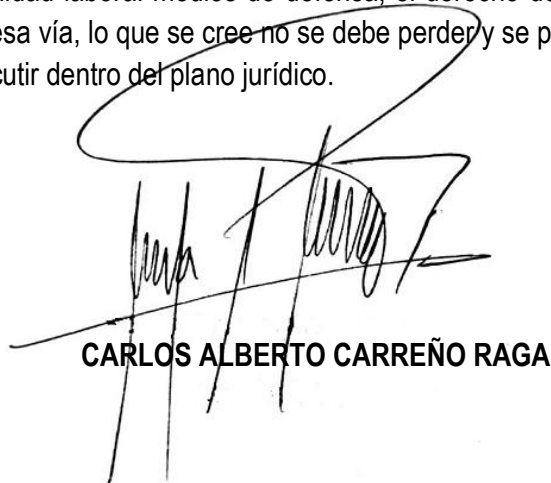
Se trata de una seria y definitiva afrenta de la entidad a los derechos laborales de la población laboral, lo que no deja de ser aunque sea legal su explicación, pues en todo caso, hay compromiso a la estabilidad laboral, la que por supuesto, traduce, arropa o contrae respuestas y consecuencias de vitalidad, más para quienes las sufren, y si ello es así, no podría dejarse de ver que los trabajadores estaban vivos, son seres sintientes y con el derecho humano de asociación, por lo que nada hay para que a la hora de mirar jurídicamente esas actuaciones y se llegue a la conclusión que esos actos sindicales están fuera del derecho, se hace natural en esa categorización habérselas tenido en cuenta.

Y eso se considera no ha acontecido cabalmente, pues de haberse atendido, es claro, no esperar de parte de ellos, ni de ningún ser humano, ajenidad o inanidad, es que es compleja esa realidad para todas las personas involucradas: a la entidad le correspondió estudiar toda la fenomenología social, económica y jurídico presente, la que deviene o es producto del estado de cosas desarrolladas, que se convierten en la base de esa fatal realidad institucional, pero que por sus consecuencias, aunque no sean deseadas racionalmente, producen una reacción por las medidas que había que adoptar, que por lo que se objetiva, trajo consecuencias nefastas para muchos de los contratos de trabajo existentes, es decir, que la respuesta de los trabajadores dada a esas consecuencias, nunca podría esperarse por fuera de su natural entorno, que como trabajadores y seres sociales todos tienen.

Punto en el que es menester considerar la realidad social de verse sin trabajo, por decisión económica o vital de la entidad, de la que no se fue participe, pero si empujado a vivir, sin embargo, se tilda de abuso del derecho su reacción, cuando lo advertido son desarrollos de herramientas permisivas precisamente para esas afrentas totales, de ahí que no se pueda desconocer la civilidad de ese hacer.

Si se trata de mirar la juridicidad de esos actos, lo más contra natura y por qué no anti - jurídico o contra el Derecho, es esperar que no haya reacción de parte de la población laboral afectada, se trata de seres sociales, por lo que no se podría esperar que dejen de utilizar en ese estado de cosas de agresión a la estabilidad laboral medios de defensa, el derecho de cohesión social sindical, con miras a conservar por esa vía, lo que se cree no se debe perder y se puede rescatar, que en últimas, es lo que se puede discutir dentro del plano jurídico.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA